

Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 17/05/96 (BOME n.º 12, extraordinario de 29/05), y art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME N.º 3, extraordinario de 15/01/96) el correspondiente Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el plazo de Un Mes contado a partir de la publicación de la presente Orden. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada".

Melilla, 15 de Febrero de 2001.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTE,  
FESTEJOS, JUVENTUD, TURISMO  
Y TRANSPORTES  
SECRETARÍA TÉCNICA

**458.-** El Excmo. Sr. Consejero de Cultura por Orden de fecha 29 de enero de 2001 inscrita en el registro al número 380, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

"De conformidad con la Disposición Final Primera del Reglamento de Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario n.º 20 de 25 de junio de 1999) que textualmente dice: "Se faculta al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Reglamento y, en aplicación, de la legislación del Estado, Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas y Real Decreto 1252/1999 de 16 de julio de modificación parcial del anterior y demás legislación de pertinente aplicación, Vengo en Disponer, para la creación y constitución y posterior inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad, de una Federación Deportiva Melillense los siguientes requisitos:

1.- La creación y constitución de una Federación Deportiva Melillense requerirá que los promotores constituidos, en junta gestora, presenten la siguiente documentación:

a) Otorgamiento, ante Notario, del acta fundacional, suscrita por los promotores que debe-

rán ser, como mínimo, los clubes deportivos radicados en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Para ello se aportará certificado del club o Asociación Deportiva en el que se haga constar que la Asamblea General del Club autoriza a su Presidente para formar parte de la Junta gestora de la Federación Deportiva Melillense, en la modalidad que se pretende crear.

b) Documentación acreditativa de que se cuenta con el apoyo de, al menos, el 50% de los clubes de tal modalidad, inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla. A estos efectos, solo se computarán los clubes inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad que manifiesten, por cualquier medio válido, admitido en derecho, su voluntad de integrarse, para el caso de que se constituya la Federación Deportiva Melillense de que se trate.

c) Proyecto de Estatutos que contemplen la posibilidad de integrarse, una vez constituida la Federación Deportiva Melillense, a todas aquellas personas físicas o entidades que lo requieran (clubes deportivos; deportistas; técnicos; jueces y árbitros; ligas profesionales si las hubiere y otros colectivos interesados que promuevan, practican y contribuyan al desarrollo del deporte, respecto de los cuales los Estatutos Federativos recogerán el régimen de su creación, reconocimiento y formalidades de su integración federativa).

d) Los Estatutos de las Federaciones Deportivas Melillenses deberán regular, obligatoriamente, las siguientes cuestiones:

- Denominación, objeto asociativo y modalidad deportivo a cuya promoción y desarrollo atienda.
- Competencias propias y delegadas.
- Domicilio y otros locales e instalaciones.
- Estamentos integrados en ellas.
- Estructura orgánica general, con expresión concreta de los órganos de gobierno, representación, administración y control.
- Delimitación territorial.
- Especificación de los sistemas de integración.
- Derechos y deberes básicos de sus miembros.
- Sistema de responsabilidad de los titulares y miembros de los diferentes órganos de la Federación.
- Sistemas de elección y cese de los titulares de los órganos federativos de gobierno y representación garantizando su provisión mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

- Régimen de funcionamiento, en general y, en particular, adopción de acuerdos de sus órganos colegiados.

- Régimen económico-financiero patrimonial que deberá precisar el carácter, procedencia, administración y destino de sus recursos.

- Régimen documental de la Federación, incluyendo los sistemas y causas de información o examen de los libros federativos.

- Régimen disciplinario federativo.

- Causas de extinción y disolución.

- Procedimiento para la aprobación y reformas de sus Estatutos y Reglamentos.

- En su caso, reglas específicas y fórmulas para la conciliación extrajudicial en el deporte.

2.- La autorización de la constitución e inscripción de la Federación se realizará, mediante Orden del Consejero, ponderando los criterios expresados, verificando el cumplimiento de las anteriores condiciones y aprobando los Estatutos.

3.- Los Estatutos de las Federaciones Deportivas Melillenses y sus modificaciones, una vez aprobados, por Orden del Consejero de Cultura, se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad y se inscribirán en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad.

4.- La inscripción autorizada, por Orden del Consejero de Cultura, tendrá carácter provisional durante el plazo de dos años. Transcurrido dicho plazo, mediante Orden del Consejero de Cultura, será autorizada la constitución e inscripción definitiva o será revocada la autorización.

5.- En el caso de que desapareciesen las condiciones o motivaciones que dieron lugar al reconocimiento de la Federación Deportiva Melillense o se estimase el incumplimiento de los objetivos para los que fue creada, se incoará un procedimiento para la revocación del reconocimiento inicial. En la instrucción del mismo será oída la Federación afectada.

El procedimiento se iniciará por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Cultura de oficio o a solicitud de la Asamblea de la propia Federación, o por denuncia motivada.

El procedimiento de revocación se ajustará a lo previsto en el artículo 105.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas deportivas.

El Consejero de Cultura resolverá, motivadamente, sobre tal revocación. Contra dicha resolución podrán interponerse los recursos administrativos procedentes.

6.- Se establece un plazo de 6 meses para que las Federaciones Deportivas Melillenses, inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad, Sección Tercera, adecuen su documentación a lo establecido en esta Orden.

Publíquese esta Orden, para conocimiento general de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común".

Melilla, 14 de Febrero de 2001.

Fdo. Inmaculada Mena Linares.